

## CINCO A LA HORA DE ONCE

### UNO BEBE TE

El 28 de julio de 1975, Valentín González Carrillo infirió con arma blanca a Francisco Fraga Villanueva una o varias de seis heridas, cinco de ellas penetrantes y mortales, una de las cuales interesó el pericardio y seccionó la arteria, dando lugar a la inmediata hemorragia que produjo la muerte casi instantánea de Fraga Villanueva.

El propio 28 de julio de 1975, Antonio González Martínez infirió con arma blanca al mismo Francisco Fraga Villanueva una o varias de seis heridas, cinco de ellas penetrantes y mortales, una de las cuales interesó el pericardio y seccionó la arteria, dando lugar a la inmediata hemorragia que produjo la muerte casi instantánea de Fraga Villanueva.

Los hechos ocurrieron en una parcela de la localidad de Nos conocida como "La Rinconada", sobre las siete y media de la noche de ese día 28 de julio. Sólo se hallaban presentes en el lugar González Carrillo y González Martínez, hechores, y Fraga Villanueva, víctima.

Cuando Antonio González acometió a Fraga Villanueva para herirle, lo hizo de manera repentina, sin que precediese cuestión ni disputa alguna. Fraga se hallaba de espaldas a González, preparándose un té y sin apercibirse de la presencia de éste en el sitio.

Cuando Valentín González acometió a Fraga lo hizo también de manera súbita, sin que mediara palabra ni cuestión alguna, y sin que éste pudiera apercibirse de la presencia de aquél, haciendo imposible su defensa.

La parcela donde ocurrieron los hechos era arrendada por Fraga, donde residía y laboraba, y dista más de un kilómetro de toda población, por lo que el culpable o los culpables buscaron de propósito el sitio para asegurar su ejecución.

Igualmente fue buscada de propósito la noche por el culpable o los culpables para asegurar su completa realización y procurar su impunidad.

Valentín y Antonio González se habían concertado previamente para llevar a cabo los hechos, y se aprovecharon ambos de las mutuas agresiones que ejecutaron.

Ni Valentín ni Antonio González obraron bajo la impresión del acaloramiento que en su ánimo pudo producir alguna cuestión que ambos pudieron haber tenido inmediatamente antes con Fraga. No lo conocían. Tampoco recibieron órdenes, declararon. Obraron por voluntad.

Valentín González Carrillo y Antonio González Martínez, confesos, fueron condenados como autores del delito de asesinato con alevosía, con las circunstancias agravantes de haberlo ejecutado de noche y en despoblado, de propósito y con abuso de autoridad.

Un tribunal dispuso la pena de muerte para ambos, con la accesoria de inhabilitación perpetua en caso de amnistía o indulto. Hubo apelación. Otro tribunal ratificó la sentencia. Tras nueva apelación, un tercer tribunal estimó que no podía haber alevosía y abuso de autoridad al mismo tiempo, desestimando la noche y desvirtuando el despoblado. El tribunal recomendó cadena perpetua.

Un cuarto tribunal aplicó la amnistía. Un quinto tribunal, superior, anuló la accesoria de inhabilitación de por vida.

Valentín González Carrillo y Antonio González Martínez volvieron a sus puestos.

Y a vestir sus uniformes.

### TE PARA DOS

En la tarde del 20 de agosto de 1978, noticioso Manuel Menéndez Rodríguez, viudo, de que en la casa de su cuñada Constanca Barrios Lucos, joven soltera de 23 años, se encontraba hacía rato un joven desconocido llamado José Urra Vega, también del barrio Plaza Ñuñoa, y temeroso Menéndez de que por hallarse Constanca sola se tratara de abusar de ella, se dirigió a dicha casa.

Penetró en ella al observar que hacían ruido de risas y chocar de copas, y al encontrar allí a Urra tomando once con su cuñada, y con la consiguiente obcecación, disparó contra éste dos tiros de revólver, causándole dos heridas, una leve que interesó la piel y tejidos blandos en la región del omóplato izquierdo, y otra grave que, penetrando el proyectil por la región glútea izquierda, se implantó en la parte anterior de dicha región.

El afectado, para cuya completa curación sin defecto ni deformidad, necesitó de asistencia facultativa por tiempo de treinta días, los mismos que estuvo impedido para el trabajo, se querelló de agresión contra Menéndez Rodríguez.

Durante el proceso, y pese haber sido dado de alta, Urra Vega sufrió la infección de sus heridas, falleciendo por dicha causa.

Condenado y encarcelado por homicidio involuntario, Menéndez acometió en la prisión contra Santiago Abad García, gendarme, también amigo de Constanca Barrios, con unas tijeras, causándole varias lesiones penetrantes en el pecho, una de ellas que, fracturando el esternón y perforándole el corazón, le produjo la muerte instantánea.

Menéndez Rodríguez acometió a Abad cuando éste se hallaba sentado en una banqueta tomando té y comiendo un trozo de pan, acercándosele Menéndez con paso tranquilo e hiriéndole de improviso, sin que el Santiago pudiera defenderse, ni percibirse siquiera de la agresión, como tampoco las personas que se hallaban próximas.

Antes, Menéndez había dicho a Abad que acabaría con todos los pretendientes de su cuñada, a lo que el gendarme respondió dándole un palo en el brazo, sin llegar a causarle lesión alguna.

Menéndez juró vengarse de Santiago Abad, y a fin de realizar su propósito, pidió permiso al encargado del taller de afilar sus tijeras, que usaba en el oficio de marroquiner, cuyo permiso le fue concedido, por lo que en el acto, e inmediatamente antes de agredir y matar a Abad, afiló las dichas tijeras.

Esta vez Menéndez fue condenado a muerte.

Constancia Barrios Lucos sigue soltera.

#### TRES HERIDAS DE NAVAJA

El día 20 de noviembre de 1980 a las cinco y media de la tarde, Salustiano Ballesteros Blanco infirió a Rolando Cabello Pando, frente a una casa de la calle Prat de San Bernardo, tres heridas de navaja en las regiones pectoral y abdominal, que interesándole el corazón, pulmones, peritoneo e hígado, le produjeron una muerte instantánea.

Entre las familias de Ballesteros y Cabello había resentimiento nacido de no aceptar una hermana de aquél como novio a un hijo de éste.

Promoviéndose la cuestión en el sitio, ocasión y día referidos, y pasando a vías de hecho, Ballesteros y Cabello riñeron entre sí, haciendo uso cada uno de los contendientes de una navaja, resultando de la lucha Salustiano con tres cortes en la ropa que vestía y Rolando con las heridas que le produjeron la muerte.

En la fecha, ocasión y sitio referidos, Cabello esperaba al Salustiano, y al verle pasar en dirección a su casa, se dirigió a él en actitud agresiva, y aún cuando Salustiano aceleró el paso para esquivar el encuentro, Cabello lo alcanzó, empezando a tirarle golpes de navaja, tres de los cuales le cortaron la ropa que vestía.

Salustiano Ballesteros trató de defenderse con un palo en que se apoyaba por efecto de las úlceras que padecía en ambos pies, hasta que siendo insuficiente este medio de defensa porque Cabello acometía cada vez con mayor brío, se vio precisado a sacar una navaja y a producir con ello la muerte de Rolando Cabello.

Rolando Cabello venía difamando a una hermana de Salustiano Ballesteros, resentido porque ésta no aceptaba las pretensiones amorosas de un hijo de aquél. Cabello había tratado de vengarse antes en la persona de un hermano de Ballesteros, sacando al efecto una navaja para acometerle, sin consecuencias.

Doce años y un día le dieron igual a Ballesteros. Su hermana aceptó finalmente casarse con Cabello, pero éste la sedujo y la preñó, negándose ulteriormente al matrimonio, partiendo a trabajar al sur.

Ballesteros cuenta los días para cobrar la afrenta y matar, ahora, al hijo de su víctima.

Su hermano ha jurado apoyarlo.

#### CUATRO DE JUNIO

La noche del 3 al 4 de junio de 1968, Eusebio Gómez Hernández, alias Ratón, infirió a Rudecindo Jimeno Ramos, y hallándose ambos en la calle Puente de Santiago, dos heridas incisas con arma blanca, una en el brazo derecho y otra en el vientre, que a las pocas horas le produjeron la muerte.

El hecho fue consecuencia de cuestión habida a propósito de unas sopaipillas, entre Eusebio Gómez Hernández y Rudecindo Jimeno Ramos en un bar inmediato y del cual salieron desafiados.

Cuando Gómez ejecutó el hecho estaba embriagado. Sin embargo, no tiene costumbre de hacerlo. La circunstancia bajo la cual el Ratón ejecutó el hecho fue a causa de haberle dado Jimeno Ramos una trompada, con la que le hizo caer al suelo. La caída produjo risas y burlas de otros, presentes.

Rudecindo Jimeno Ramos no sacó navaja ni siguió agrediendo al Ratón, ni le ofendió de palabra. La vida del Ratón no corría peligro.

Eusebio Gómez Hernández, alias Ratón, fue condenado a doce años y un día de prisión, sin circunstancias atenuantes. Éstas, expresa la sentencia, proceden de un sentimiento o de un impulso pasional tan altamente graduados, que excediendo de los límites ordinarios, ejercen sobre el ánimo del culpable una influencia superior.

Tales sentimientos o impulsos pasionales constituyen motivo de atenuación.

Que no es el caso de la embriaguez. Ni de la humillación.

#### HIJOS SIN UN CINCO

José María Alcalá Poyato, alias Rompefajas, entró, de acuerdo con otro, en la tarde del 28 de octubre de 1961 en la casa de María de la Sierra Poyato Fernández, en avenida España, con propósito de robarla y de acometerla con una faca que llevaba, causándola dos heridas en el cuello que, seccionando las yugulares, carótida, tráquea, esófago y nervio neumogástrico, le produjeron la muerte instantánea por parálisis del corazón y la gran hemorragia que sobrevino.

Registró enseguida el Rompefajas un baúl que había en el dormitorio de María de la Sierra, llevándose de ella dinero en metálico, billetes de banco, diversas joyas y pañuelos de seda, perlas, una cruz de oro con pedrerías y otras especies valiosas.

Alcalá Poyato ejecutó su agresión de improviso, dándole los golpes a María de la Sierra con la faca cuando ésta se hallaba sujeta por el cuello y con la boca tapada, sin que pudiera defenderse de la inesperada acometida. Rompefajas ejecutó los hechos referidos proyectando con algunos días de anticipación el delito, hasta formar resolución decidida y firme de llevarlo a efecto, como lo efectuó.

Alcalá Poyato, al ejecutar los hechos referidos, se prevalió de las circunstancias de ser superior en fuerza a María de la Sierra, ir armado y estar además acompañado de otra persona que le prestó ayuda. Su hermanastro.

Enrique Poyato Expósito entró, de acuerdo con el otro, en la tarde del 28 de octubre en la casa de María de la Sierra Poyato Fernández, en avenida España, con propósito de robarla, y se arrojó sobre ella sujetándola fuertemente por la boca y el cuello con ambas manos, en cuya posición María de la Sierra recibió dos heridas producidas por la faca de Rompefajas que, seccionando las yugulares, carótida, tráquea, esófago y nervio neumogástrico, le produjeron la muerte instantánea por parálisis del corazón y la gran hemorragia que sobrevino.

Poyato Expósito la tuvo sujeta hasta que expiró y una vez muerta, entró con Alcalá Poyato en el dormitorio de la víctima, registrando un baúl y llevándose diversos objetos, dinero en metálico y billetes de banco.

Poyato Expósito realizó de improviso el hecho de sujetar fuertemente por el cuello con las manos, tapándole la boca, a la María de la Sierra, para impedir que pidiese auxilio, cuando descuidada, y con la mayor confianza, se dirigía a llenar de agua una tetera, sin que pudiera apercibirse ni defenderse de la acometida.

José María Alcalá Poyato, alias Rompefajas, y Enrique Poyato Expósito, no pudieron librarse de la pena de muerte por el homicidio y robo de su madre, María de la Sierra Poyato Fernández, propietaria y regenta de una casa de citas en la calle Maipú.

Circunstancias agravantes consideradas: alevosía, premeditación conocida, engaño y abuso de superioridad.

Circunstancias atenuantes: ninguna.

#### ONCE

"Más crímenes se cometen en Chile a la hora de once, que a cualquier otra hora" (Boris Mokos).